



Pza. San Pedro Nolasco, 1-4ºF
50001 Zaragoza
Tfno/Fax: 976 299667
G50653179
www.quebrantahuesos.org
fcq@quebrantahuesos.org

Dirección General de Caza y Pesca
Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Gobierno de Aragón
Plaza de San Pedro Nolasco 7
50.071 Zaragoza

ASUNTO:

Sugerencias de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) a la Orden del Plan de Caza de Aragón para la temporada 2024-2025.

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante la Dirección General de Caza y Pesca

COMPARECE Y EXPONE:

Que visto el anuncio de información pública del proyecto de la Orden del Plan de Caza de Aragón para la temporada 2024-2025, se presentan las siguientes sugerencias:

1.-Todas las sugerencias de la FCQ a los Planes de Caza anuales en los últimos años, siempre se han presentado con la finalidad de contribuir a mejorar el documento del Plan de Caza de Aragón y también para mejorar la gestión de las poblaciones tanto cinegéticas, como no cinegéticas de Aragón, lo que se ha conseguido en algunos temas en estas últimas temporadas.

2.-Insistimos temporada, tras temporada en la sugerencia de no autorizar la caza temporalmente en zonas afectadas por incendios forestales hasta que se recupere la vegetación. No encontramos razones para no incorporar esta norma, que supone una protección temporal de la fauna (cinegética y no cinegética) en cada zona afectada por un incendio forestal, hasta que se recupere la vegetación, por sucesión natural o por intervención.

3.-Mantenemos otra temporada más la sugerencia relativa a la necesaria y obligada (por la Directiva Hábitats y su transposición a la legislación nacional) **Evaluación Adecuada (EA) de los Planes de Caza que se aprueben para los Cotos que están incluidos total o parcialmente en los Espacios de la Red Natura 2000**, para determinar si se adecúan a los objetivos de conservación de las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y Zonas Especial Protección para las Aves (ZEPA), según dispone la Directiva Hábitats. **Insistimos de nuevo en que se traslade a los Servicios Jurídicos del Departamento, para su evaluación jurídica precisa. En temporadas anteriores advertimos, que de no considerarse esta sugerencia, lo entenderemos como una negativa y quedaremos obligados a comunicar a las autoridades de la Comisión Europea el incumplimiento de la Directiva de Hábitats.**

4.-Volvemos a insistir en la sugerencia que supone que **en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (PNOMP) no se pueda autorizar ningún tipo o modalidad de caza**. El Parque Nacional es la máxima figura de protección y en coherencia con esa figura legal, el Plan de Caza debería explícitamente establecer que no se permite la caza en todo el **PNOMP**.

5.-Mantenemos la sugerencia sobre las especies en estado de conservación no favorable como la codorniz común, para que se aplace la caza durante la media veda, mientras que sus poblaciones no muestren tendencias positivas de recuperación. Con los datos disponibles se han realizado estimas sobre la codorniz común a través del programa de seguimiento SACRE (SEO/BirdLife 2019; Molina y Escandell 2020), en los que los resultados del seguimiento indican que la **población posee una tendencia poblacional negativa** (<56,2% entre 2008-2018). Esta regresión ha sido mayor en la región mediterránea Sur (el declive supera el 65%), que en la región Eurosiberiana, con una ligera tendencia positiva (López-Jiménez 2021). Teniendo en cuenta la drástica reducción del tamaño de la población, la reducción de su área de distribución y a una notable erosión genética y procesos de hibridación derivada de las sueltas de individuos de granja, la especie cumple los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para ser catalogada “En Peligro” según López-Jiménez (2021). Ya recomendamos en 2021, que el Gobierno de Aragón estudiará y analizará el estado de las poblaciones aragonesas, para tomar nuevas medidas de gestión cinegética de la codorniz común. **En la temporada 2022-2023 se cazaron en Aragón 123.120 codornices** (según datos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental -INAGA-). **Es competencia de los responsables de la Administración de la caza asegurar que con sus decisiones, entre otras la del Plan de Caza, se está realizando la utilización razonable y sostenible exigida en el artículo 7 apartado 4 de la Directiva de Aves**.

6.-En relación a los periodos hábiles de caza y la tendencia poblacional de la becada, seguimos desconociendo si se han generado datos sobre las poblaciones invernantes y reproductoras y si se han considerado en el Plan de Caza, que **debería fijar una presión cinegética basada en las tendencias poblacionales** y no en los resultados de la caza (en 2022-2023 se cazaron en Aragón 11.729 ejemplares, según datos del INAGA).

7.-Seguimos insistiendo después de analizar el Plan de Caza 2024-2025, que se debe mejorar la calidad y cantidad de la información. No aparece información sobre las poblaciones de las especies cinegéticas (ni siquiera de las más significativas como la perdiz roja, la liebre o los grandes ungulados y el jabalí) , sobre la eficacia de las normas aplicadas en el Plan de Caza anterior, no se verifican ni analizan los datos de la caza publicados por el INAGA (resultados en <https://aplicaciones.aragon.es/inacaz/InacazAction.do>), no se informa de los incidentes (de los accidentes en el ejercicio de caza, algunos con heridas o muertes de personas, de los accidentes de tráfico), ni de los incumplimientos de las normas ni de las sanciones. **La información sobre daños de la caza es exclusiva para el conejo (que excluye los efectos ecológicos y su papel decisivo como presa para las aves y mamíferos protegidos)** y no se presenta ninguna información sobre el efecto de la caza sobre especies en declive como **la codorniz común y la tórtola europea que son aves migratorias**, **ni sobre las medidas de protección de estas dos especies que deben ser incorporadas a los Planes de Caza de cada coto**. Debemos señalar que tampoco se han considerado en la Orden las obligaciones de actuación derivadas, en el caso de la tórtola europea, de la joja de ruta para la gestión adaptativa de la tórtola europea, aprobada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el año 2022. Y finalmente, tampoco se informa de cómo se está cumpliendo lo establecido en el artículo 65.3.i) sobre las repoblaciones y sueltas de especies cinegéticas, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

8.-Volvemos a insistir otra temporada más en que no se informa a los ciudadanos de los resultados de los censos y estadísticas para cumplir el artículo 56. De los censos y estadísticas, de la Ley de Caza de Aragón. Por ejemplo, desconocemos los datos del SACRE Aragón; **no conocemos los datos poblacionales de las especies cinegéticas que se usan para establecer la presión cinegética para cada una de ellas** y no están disponibles los resultados (ni la evaluación de la eficacia) de las medidas excepcionales de caza previstas en el Plan. Se desconoce también si se cumple lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Caza de Aragón, sobre la existencia de epizootias y zoonosis y de los datos de existencia de cebos aparentemente envenenados o de animales presuntamente afectados (art. 55.3 de la ley de caza de Aragón) estos datos y análisis deben existir, solicitamos su publicidad en la página web del Departamento, en aplicación de la legislación de derecho de acceso a la información ambiental.

9.-En la memoria económica del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2024-2025, en el apartado 1.3 Obligaciones económicas para el Gobierno de Aragón , **no se informa de cómo se está cumpliendo el artículo 57.** De las ayudas y subvenciones, de la Ley de Caza de Aragón. En el último párrafo del apartado 1.1 de la memoria económica se omite la información sobre el coste y la forma de financiación del plan y se afirma, sin justificación documentada, que no supone un incremento de gasto. Dos omisiones que deberían subsanarse.

10.-El artículo 39 de la Ley de Caza de Aragón del año 2015, establece el contenido mínimo del Plan General de Caza. Con la experiencia adquirida en la aplicación de esta Ley desde hace más de ocho años (y de las Leyes anteriores), sugerimos que el Departamento competente amplíe el contenido de la Orden para que sea obligatorio **fijar objetivos cuantitativos precisos en cuanto a la previsión del máximo de capturas autorizadas,** en base a los censos y estudios sobre la dinámica de las poblaciones de las especies cinegéticas.

11.-Insistimos de nuevo que en el artículo 6 periodos hábiles, en el apartado 1.i.) 5ª, se señala que se autoriza la caza del zorro con lazos con tope, entre el 15 de abril y el 31 de julio, indicando que para que sea selectivo deberán utilizarse sistemas de captura homologados y seguirse lo indicado en las Directrices para captura de especies predatoras aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente del 13 de julio de 2011. No dudamos en determinadas circunstancias excepcionales sea necesario considerar el control de algunos ejemplares de zorro, pero cuestionamos la orientación adoptada en la Orden. **La Orden no regula el sistema de homologación de los lazos con tope, ni los sistemas de control establecidos para conocer si se cumple la Directriz citada,** ni siquiera se exige declarar las capturas accidentales a los usuarios de este método de captura y en consecuencia no existe información sobre las incidencias por captura accidental. **La Orden reconoce la posibilidad de captura accidental, por lo que está ya en duda que el método sea selectivo.** La Orden autoriza el uso un método de captura que no es selectivo en sus condiciones de empleo, **expresamente prohibido por la Directiva Hábitats (anexo IV de esa Directiva).** Por otra parte la Orden tampoco determina la excepcionalidad del método y las restricciones a las que uso debe ser sometido, considerándolo un método de uso excepcional cuando no existen otras alternativas para la captura de esta especie. Debería quedar al menos regulado bien como método excepcional y sometido a control hasta asegurar su selectividad, posiblemente su lugar sería el Capítulo III de la Orden y nunca en un artículo en el que se regulan los periodos hábiles, ya que lo que deben ajustarse a la legalidad el método, aunque también el periodo que, salvo excepciones debidamente justificadas, no debe coincidir con épocas de cría.

12.-La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 65, prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en **zonas húmedas** incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, **en las de la Red Natura 2000 y**

en las incluidas en espacios naturales protegidos. El Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, **expone que** con respecto a la caza y la pesca y **para eliminar los riesgos del plumbismo** para la fauna y para las personas, se promoverán acciones de sensibilización sobre los impactos del plomo y **se aprobará antes de 2025 una normativa para eliminar de forma progresiva el uso de plomo en los aparejos de pesca y en la munición para caza mayor, en todo el territorio nacional y en 2030, a más tardar, la eliminación de plomo se extenderá a la munición de caza menor y al tiro deportivo.** Entre tanto, en todo caso, se continuará con la realización de estudios de toxicidad por contaminación por plomo de las especies cinegéticas y no cinegéticas, y sus efectos en su ecología, fisiología y/o estado sanitario y en los medios en los que habita, y se trabajará, en colaboración con el sector cinegético y las autoridades competentes en materia de gestión cinegética, para avanzar en el desarrollo de alternativas técnicas para la sustitución del uso de la munición de plomo por otros materiales no tóxicos para distintos elementos de la biodiversidad en los terrenos donde se desarrolla el aprovechamiento cinegético, así como para, en su caso, diseñar medidas adicionales de acompañamiento y/o ayudas indemnizatorias. **Desde 2010 la FCQ viene insistiendo con diferentes propuestas abordar soluciones a la problemática que genera la munición de plomo en el medio ambiente, algunas de las cuales ya se han puesto en marcha por el Gobierno de Aragón en Reservas de Caza**, como por ejemplo la no utilización de munición de plomo desde 2020 en la Reserva de Caza de Masías de Ejulve-Maestrazgo (Teruel) o desde 2021 recargos por utilización de munición con plomo en el resto de Reservas.

13.- Como en anteriores temporadas, proponemos y solicitamos que antes de iniciar la elaboración del Plan de Caza, se analice y se evalúe el resultado de las actuaciones del Plan para la temporada anterior y se publique un informe objetivo y completo. Esta información debería formar parte de las memorias económica y justificativa del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2024-2025. En concreto, la **ausencia en este informe de los resultados de la explotación de la especie *Rupicapra rupicapra* lo entendemos como una vulneración de la Directiva Hábitats en su artículo 14 apartado 2, que exige la evaluación de los efectos de las medidas adoptadas para que la explotación de las especies del Anexo V sea compatible con el mantenimiento de las especies de fauna (cinegética) en un estado de conservación favorable.**

14.- El 7-3-2022 se aprobó en la Conferencia sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 de febrero de 2022, **la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética**, que incorpora objetivos, metas y medidas para la gestión cinegética en todo el territorio de España. **No hemos encontrado referencia alguna a esta obligación ni en el documento de la justificación ni en el preámbulo de la Orden**, ni sabemos si se han incorporado estas directrices en la redacción de las normas recogidas en la Orden. Desconocemos si se están incumpliendo las obligaciones adquiridas por la Comunidad Autónoma en ese documento aprobado por todas las CCAA y la Administración del Estado.

15.-Por último entendemos que el Plan de Caza debería someterse a evaluación ambiental estratégica por afectar a la Red Natura 2000 como determina el artículo 6 apartado 1. b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, como en el artículo 46 apartado 1 b) 4 de ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, que son legislación básica del estado, al igual que hay que evaluar cada plan de coto o reserva de caza tal y como señalamos en el párrafo 3 de este escrito.

Fdo.:
Juan Antonio Gil
Secretario FCQ

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JAG', is centered below the typed name.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2023